



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001-2022-00008-00

DEMANDANTE: BAGUER SAS

DEMANDADO: EDILFE PICON PIRACON

INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR

AUTO: INTERLOCUTORIO No 1046

DECISIÓN: ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió memorial dentro del término otorgado en auto anterior. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 19 de septiembre del 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Conforme al plenario se advierte que, dentro del término otorgado en auto del 12 de septiembre del 2022, el mandatario del ejecutado se pronunció frente a la solicitud de desistimiento de la demanda elevada en su momento por la apoderada y representante legal suplente de la sociedad demandante BAGUER SAS.

En la réplica, manifiesta el profesional del derecho que está de acuerdo con que se acepte el desistimiento de la acción ejecutiva, dando por terminado el proceso disponiendo el consecuente levantamiento de medidas y la devolución de dineros al demandado, pero solicita que en todo caso se imponga al extremo de activo condena en costas y perjuicios conforme se solicitó al momento de contestar la demanda pues considera que se presentó controversia que derivaron en consecuencias desfavorable a su mandante.

Teniendo en cuenta lo así manifestado, concluye el despacho que no puede darse curso favorable a la solicitud de desistimiento de las pretensiones y el proceso debe continuar con su trámite normal, pues en esencia si bien la terminación por esta causa se formuló de manera incondicional a efectos de cumplir lo normado en el precepto 314 inciso quinto del C.G.P., también es cierto que quien así lo solicitó pretendía ser exonerado de la condena en costas y perjuicios respectiva, cuestión a la que se opone frontalmente el representante judicial del demandado, cuestión que conforme la regulación a la que en seguida se hará referencia hace inviable conceder el desistimiento.

El desistimiento debe ser incondicional, **salvo acuerdo de las partes**, perjudicando a la persona que lo solicita, en este evento se itera que la interesada ha manifestado que desiste de las pretensiones de la demanda, pero que no sea condenada en cosas.

Así las cosas, se trata de un desistimiento de la totalidad de las pretensiones y condicionado a que no sea condenado a pagar ni costas ni perjuicios. Por ende, conforme lo reglado en el artículo 316 numeral 4 del C.G.P.¹, debe negarse la solicitud, debiéndose continuar con el curso del proceso.

¹ “ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. (...) El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:



En consecuencia, el despacho convocará nuevamente a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, para el próximo martes 11 de octubre de 2022 a las 09:00 a.m.

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto demandante, como demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia a través de medios tecnológicos de conformidad con el artículo 3º de la ley 2213 de 2022, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) conforme a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P.

Para tal fin, se comunicará previamente por parte de un servidor del Juzgado el canal a utilizar.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, elevada por la demandante BAGER SAS, conforme lo razonado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: FIJAR el próximo martes 11 de octubre de 2022 a las 09:00 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., en la cual se desarrollarán todas las actividades previstas en los arts. 372 y 373 ibidem, a la que deberán asistir **OBLIGATORIAMENTE** las partes y sus apoderados y con los mismos lineamientos sentados en el auto de data 30 de agosto del 2022.

Para tal fin, se comunicará previamente por parte de un servidor del Juzgado el canal digital a utilizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. **De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.**" (Negrillas del despacho).

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb486ee22ae3aa048b34cc97ff00237df10ed51b34355475831e130e72f2fb5**

Documento generado en 19/09/2022 01:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>